



**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S E N T E S

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un proyecto de Iniciativa que reforma el artículo 31 párrafo cuarto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo biopsicosocial del ser humano, desde el nacimiento hasta su etapa adulta, requiere de la participación de muchos elementos activos que le permitan avanzar positivamente en su adaptación en un medio ambiente cada vez más complejo.

Los sociólogos establecen que la familia, es la célula fundamental que puede determinar el rumbo de éxito o fracaso de los integrantes de la misma; de ahí la importancia del rol de cada uno de los integrantes de la familia y de la sociedad en su conjunto.

La cooperación de ambos padres en la crianza de los hijos y el trabajo doméstico compartido ha generado infinidad de debates en muchas partes del mundo, donde se ha cuestionado que el cuidado de los hijos corresponda exclusivamente a las mujeres. Países como Alemania y Suecia, han sido precursores en el cambio del paradigma sobre la crianza y el papel de ambos padres como coprotagonistas del parto y cuidados postnatales de los hijos.

La participación del padre en los primeros días del nacimiento del menor es fundamental, como lo es en todas las etapas del desarrollo del mismo. El hecho de que los padres tengan una mayor participación en la familia, es muy beneficioso para el desarrollo de esta, si los padres participan activamente desde el período gestacional, el parto y el postparto, se estarán involucrando desde el principio en el cuidado, la crianza y educación de los hijos, pues el

momento de intimidad que vivirán ambos padres junto al recién nacido, es la primera oportunidad que tendrán para verse como familia.

En la actualidad, en términos legales, cuando se habla de desigualdad entre hombres y mujeres, generalmente pensamos que son las mujeres quienes sufren algún acto de injusticia por su condición misma; sin embargo, si analizamos las circunstancias reales que nos rigen como sociedad, podemos percibir, que también existen asignaturas pendientes a favor de los hombres.

Tal es el caso, de los trabajadores al servicio del estado que tienen un rol paterno en el seno familiar.

De ahí, la necesidad de ir entiendo los contextos y los sustentos legales existentes en este tema.

En ese sentido, cuando hablamos de permiso de paternidad, nos referimos a un periodo breve de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento, para atender al recién nacido o recién nacida y a la madre.

Ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.

Para las mujeres, la presencia del padre, si es que hay un padre, es muy importante, en especial, cuando sufren de depresión posparto, o algún padecimiento médico derivado del trabajo de parto o cesárea, pues se tiene la seguridad de que el padre estará atento ante cualquier irregularidad que observe. Además, representa un apoyo para la cansada madre, pues entre los dos como un equipo, pueden turnarse para atender las necesidades del menor.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación fue una de las instituciones pioneras en responder a este problema, al incluir desde el año 2008 el derecho de los trabajadores a obtener licencias con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un hijo o hija, la cual se denominó



“licencia de paternidad”, anticipándose a la **Ley Federal de Trabajo** que lo reconoció hasta 2012 de la siguiente manera:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **cinco días laborables** con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

...

La presente iniciativa pretende armonizar la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132 fracción XXVII Bis, que establece el permiso de 5 días laborables; con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Art. 31. Cuarto Párrafo “Los trabajadores del sexo masculino tendrán derecho de un permiso por paternidad con goce de sueldo **por cinco días naturales...**”

¿Qué son los días naturales? Son **todos los días del año**, de lunes a domingo, hasta los días festivos. No hay duda, por lo tanto, con respecto a los días naturales.

Los días laborables dependen, en principio, del patrón y puede estar regido por su propio calendario. Pero por regla general se consideran días laborables, los **lunes, martes, miércoles, jueves, y viernes.**

Resulta necesario homologar lo señalado por la Ley Federal del Trabajo respecto a los días laborables de licencia de paternidad, en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Es nuestro deber como legisladores adecuar los mecanismos legales que fomente la corresponsabilidad mediante la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, para garantizar de manera efectiva la igualdad sustantiva.



Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO. – Se reforma, el artículo 31 párrafo cuarto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.-

Si la

Tratándose

Los trabajadores del sexo masculino tendrán derecho de un permiso por paternidad con goce de sueldo por cinco días laborables, contados a partir del nacimiento del hijo, con objeto de atender las necesidades de su cónyuge o concubina después del parto. Para hacer uso de este derecho se deberá presentar el comprobante de alumbramiento o nacimiento del hijo.

Los trabajadores

Lo dispuesto

Todos los trabajadores

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Camp., a 7 de noviembre de 2019.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL